

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suito, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, a D. José Tello y García, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.—Página 538.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de división D. Eladio Andino y del Solar.—Página 538.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Francisco Sánchez Manjón y del Busto.—Páginas 538 y 539.

Otro nombrando segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta al General de brigada D. Alfredo Sierra y Aguado.—Página 539.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Santiago Valderrama y Martínez.—Página 539.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo a la publicación de las listas formadas a tenor del artículo 25 de la ley Electoral de Senadores.—Páginas 539 y 540.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo cuestiones planteadas por el Delegado de Hacienda de Barcelona y los Presidentes de la Cámara de Industria y del Fomento del Trabajo Nacional, de aquella ciudad, sobre el cumplimiento del Real decreto de 9 del mes actual y Real orden de 15 del mismo mes.—Página 540.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de las Maestras D.^{as} Eulogia Vinuesa, D.^a María Rodríguez Carreño y D.^a María Josefa Real, solicitando su traslado, fuera de concurso, a Escuelas de esta Corte.—Páginas 540 y 541.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Circular disponiendo que en los Gobiernos Civiles se abra, por el plazo de ocho días, una información pública para que expongan los productores, expendedores y consumidoras que lo deseen el precio que, a su juicio, contendrá tasar los azúcares.—Página 541.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Modificaciones a la lista de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida.—Página 541.

Adiciones a la lista de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas a Suiza sin el consentimiento previo de la Société suisse de surveillance économique.—Página 542.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 542.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Campo-Florido, Marqués de Cabuérniga y Marqués de Bellavista.—Página 542.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Nombramientos de Registradores de la propiedad interinos.—Página 543.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 235.270 de entrada y 89.552 de registro.—Página 543.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bie-

nes de las personas jurídicas.—Página 543.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Señales Marítimas.—Aprobando los presupuestos de las cantidades asignadas para atender durante el año actual a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares.—Página 543.

Aguas.—Autorizando a D. Luis María Salvador para el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del río Oñar, en término de Palau Lacosta (Gerona), con destino al riego de terrenos de su propiedad.—Página 544.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima Cargaderos de Mineral, Compañía Mahonesa de vapores La Marítima, Banco de Castilla, Sociedad anónima Holig, antes The Electric; Obra Pia de Revilla de la Cañada, Compañía del Metropolitano Alfonso XIII y Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de los Suboficiales, Brigadas, Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem id. id. que han sido clasificadas en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron nombrados por este Ministerio.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Conclusión de la relación número 243 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José Vello y García, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 204 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le correspondía y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Eladio Andino y del Solar pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Francisco Sánchez Manjón y del Busto,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Eladio Andino y del Solar.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Servicios del General de brigada D. Francisco Sánchez Manjón y del Busto.

Nació el día 3 de Junio de 1856, y comenzó á servir en la isla de Puerto Rico

como Cadete de Cuerpo, el 17 de Febrero de 1870, habiendo cursado sus estudios en el Batallón de Infantería de Madrid y en el de Puerto Rico.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería en Abril de 1873, fué destinado al último de dichos Batallones, disponiéndose en Agosto que pasara á la Península, donde quedó en situación de reemplazo, hasta que en Septiembre se le dió colocación en el Batallón Cazadores de Béjar.

En Octubre siguiente fué trasladado al Regimiento de Navarra, con el que salió á campaña por el distrito de Cataluña, hallándose los días 8, 9 y 10 de Enero de 1874 en la defensa de Vich, población que fué atacada por las fuerzas carlistas, las cuales le hicieron prisionero.

Rescatado el 2 de Febrero, se incorporó oportunamente á su Regimiento.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Teniente en Enero de 1875, con destino al Batallón Provincial de Castellón, y posteriormente perteneció al Regimiento de Navarra y al Batallón Cazadores de la Habana, emprendiendo nuevamente operaciones de campaña por el Norte en Noviembre.

Concurrió los días 22, 23 y 24 del propio mes á las acciones libradas en Alzusa, Miravallés, San Cristóbal y Oricain, por las que fué recompensado con el grado de Capitán; el 28, 29 y 30 de Enero de 1876, á los combates sostenidos sobre Villarreal de Alava y Arlabán, al ataque y toma de San Antonio de Urquiola y á la acción de Elejabeitia; el 4 y 5 de Febrero, á los hechos de armas que tuvieron lugar en Zornoza y Abadiano, y el 13, á la batalla de Elgueta.

Se le destinó en Septiembre de dicho año 1875 al Ejército de Cuba, con el grado de Comandante, y marchó á la mencionada isla formando parte del Batallón expedicionario, número 10, saliendo en Diciembre á operaciones contra los insurrectos separatistas.

Se encontró el 13 de Febrero de 1877 en la acción sostenida por la partida que mandaba el cabecilla Pedro Lozano, y en Abril y Junio en varios combates habidos en diversos puntos.

Disuelto en Junio de 1878 el Batallón á que pertenecía, fué destinado á la Comisión liquidadora del mismo, trasladándosele en Septiembre al Batallón Cazadores de Andalucía.

Por sus servicios durante la campaña de Cuba fué agraciado, en Enero de 1879, con el empleo de Capitán, pasando en Marzo á situación de reemplazo, y volviendo á destinarsele en Mayo al Batallón Cazadores de Andalucía, con el que estuvo en operaciones desde Agosto de dicho año hasta Abril de 1880.

En Mayo de 1881 pasó á servir en la Subinspección de Infantería, y en Septiembre se le trasladó al Batallón Cazadores de Isabel II.

Nombrado en Agosto de 1882 Profesor de la Academia de alumnos de Infantería de la referida isla de Cuba, desempeñó este cargo hasta Junio de 1887, que regresó á la Península, donde quedó de reemplazo.

Se le colocó al mes siguiente en el Batallón Depósito de Játiba, y le fué concedida en Septiembre la cruz de Carlos III en recompensa de los servicios que prestó en el Profesorado.

Desde Marzo de 1888 desempeñó sucesivamente las funciones de Ayudante de Campo de los Gobernadores militares de León y Oviedo, ascendiendo por antigüedad al empleo de Comandante en Septiembre de 1892.

Quedó de reemplazo en Agosto de 1893, nombrándosele en Septiembre Ayudante de Campo del Jefe de la primera Brigada de la primera División del primer Cuerpo de Ejército.

Pasó en Enero de 1894 á ejercer el cargo de Ayudante de Órdenes del General de división D. Fernando Ablanado, y en Mayo de 1895 el de Ayudante de Campo del Comandante general de la primera División del tercer Cuerpo de Ejército, desempeñando satisfactoriamente el cometido de Secretario de la revista de inspección pasada en virtud de Real orden de 22 de Junio á los Oficiales de la escala de reserva residentes en la provincia de Cuenca.

Le fué conferido en Noviembre siguiente el cargo de Ayudante de Campo del Subinspector de las tropas de la séptima Región.

Se le confió en Abril de 1896 el mando, en comisión, del Batallón Voluntarios del Principado de Asturias, expedicionario á Cuba, en el que quedó destinado en propiedad al ascender, por antigüedad, á Teniente Coronel en Junio, dedicándose á la organización del mismo, hasta que en Septiembre embarcó para dicha isla, donde emprendió operaciones en Octubre, asistiendo los días 29 y 30 del propio mes á los combates librados en Sabana Calderón y Río Guabanabo; el 19 y 21 de Diciembre, á los de Parafines y Tinajitas; el 26, al de Sabana Becerra y Curamaquay, por el que fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 29 de Marzo de 1897, al de San Andrés; el 2 de Abril, al de la Entrada del Almirante; el 6, al de los Melones; el 10, al de Macagua Nueva; el 25, al de la bahía de Banés, y el 27, al del camino de Vijarni, quedando en Septiembre de reemplazo por hallarse enfermo.

En Enero de 1898 se dispuso que causara alta en la Península, donde continuó de reemplazo hasta Septiembre, que se le nombró Ayudante de campo del Subinspector de las tropas de la octava Región.

Desde Febrero de 1899 sirvió, sucesivamente, en el Regimiento Reserva de Gijón; en el de Burgos, número 36, y en el del Príncipe, número 3.

Trasladado en Octubre de 1902 al Regimiento de Melilla, mandó accidentalmente este Cuerpo repetidas veces, y desempeñó, entre otras comisiones, las de Juez municipal y Vocal de la Junta de arbitrios de la Plaza del mismo nombre.

Como Jefe de las Escuelas prácticas efectuadas por el Regimiento á que pertenecía en el año 1906, le felicitó el Gobernador militar de Melilla por la inteligente dirección de aquéllas, trabajos realizados y enseñanzas recogidas.

Pasó en Enero de 1907 á pertenecer al Regimiento de Africa, número 1, ascendió en Marzo á Coronel, por antigüedad, quedando en situación de excedente, y le fué conferido en Abril el mando del Regimiento de San Quintín.

En varias ocasiones estuvo encargado interinamente del Gobierno Militar de Figueras.

Se le dieron las gracias de Real orden en 1908 por la forma en que se presentó el contingente con que contribuyó su Regimiento á elevar los efectivos de la División reforzada que se organizó en la primera Región.

En Noviembre de 1909, se le confió el mando del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58.

Formó parte en 1910, como Vicepresidente del Tribunal constituido en la cuarta Región para examinar á los Ser-

gentos aspirantes al empleo de segundos Tenientes de la Escala de reserva.

Ha ejercido las funciones de Vocal de la Junta de defensa y armamento de la Plaza de Barcelona.

Por Real decreto de 6 de Noviembre de 1912, fué promovido al empleo de General de brigada, y quedó en situación de cuartel hasta que en Diciembre siguiente se le nombró Gobernador militar de la isla de La Palma.

En Agosto de 1918, pasó á mandar la primera Brigada de la novena División (Zaragoza), y en igual mes de 1914 la Brigada de Infantería de Ceuta, con la que comenzó á prestar servicio de campaña.

Encargado de la zona Tarajal-Biut-Smir, tomó parte en diferentes hechos de armas: los días 5 de Enero y 1.º de Junio de 1915, para rechazar y castigar las agresiones á unos convoyes; el 22 de este último mes, para tomar y fortificar las alturas dominantes del poblado de Haidra; y el 10 de Noviembre, en concurrencia con otras fuerzas, para posesionarse de la altura de Bel-Hassen, sobre el valle del Negro.

Estuvo luego encargado, como Inspector, de los territorios de Dxar-Riffen y del Negrón, en la zona de Ceuta.

Sin dejar el mando de su Brigada desempeñó por algún tiempo las funciones de Subinspector de las tropas de aquella Comandancia general, y ha ejercido también interinamente, en varias épocas, el cargo de Comandante general de Ceuta y el mando de su División.

Se le concedió en Septiembre del citado año 1915 la Gran Cruz roja del Mérito Militar por sus servicios en Africa hasta el 20 de Junio anterior.

Durante el año 1916, asistió á diversas operaciones de campaña que tuvieron por objeto el emplazamiento de algunos blocaus.

El 29 de Junio tomó parte, mandando una columna, en la operación realizada sobre el Biut, la cual dió por resultado el castigo de aquellos moros rebeldes, completando la destrucción del poblado y la ocupación de importantes posiciones inmediatas, y el 27 de Noviembre en la efectuada para adelantar el reducto Drañ Norte.

En Enero de 1917 le fué concedida la Gran Cruz roja pensionada del Mérito Militar por los extraordinarios servicios y méritos contraídos en las operaciones y hechos de armas en que tomó parte desde Junio de 1915, y en Marzo siguiente se le nombró, en virtud de nueva organización, segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta, destino en que continúa.

Volvió á ejercer repetidas veces, accidentalmente, el mando de dicha Comandancia general.

Además de las funciones propias de su cargo, se dispuso en Mayo de dicho año 1917 que asumiera el mando de la zona de operaciones de Ceuta.

Presidió en dos ocasiones el Tribunal de exámenes de Sargentos aspirantes al empleo de Oficial de la escala de reserva; en un corto periodo de tiempo, mandó interinamente la zona de operaciones de Tetuán; fué felicitado en Julio del año últimamente citado por el General en Jefe del Ejército de Africa y por el Comandante general de Ceuta por el brillante estado de instrucción demostrado por las tropas de este territorio, y estuvo encargado del despacho de dicho Ejército durante algunos días.

Cuenta cuarenta y ocho años de efectivos servicios, de ellos cinco y tres meses en el empleo de General de brigada; hace

el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión del distintivo del Profesorado y de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz roja del Mérito Militar.

Gran Cruz roja del Mérito Militar, pensionada.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

Medallas de Alfonso XII, guerra civil y Alfonso XIII.

Medallas conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, de la batalla de Puente Sampaio y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Medalla militar de Marruecos.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta al General de brigada D. Alfredo Sierra y Aguado.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Juan de la Sierra y Peñañal.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Santiago Valderrama y Martínez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 10 de Mayo de 1910,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Sánchez Manjón y del Busto, la cual corresponde á la designada con el número 44 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Juan de la Sierra y Peñañal.

Servicios del Coronel de Artillería D. Santiago Valderrama y Martínez.

Nació el día 26 de Julio de 1857, é ingresó en el servicio el 6 de Julio de 1874, como Alumno de la Academia de Artillería.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Alférez alumno en Noviembre de 1875, y en igual mes de 1876 fué promovido á Teniente de dicha Arma por terminación de estudios, siendo destinado á prestar el servicio de su clase en el segundo Regimiento á pie.

Por la gracia general de Enero de 1878 se le concedió el grado de Capitán de Ejército.

Desempeñó diversas comisiones del servicio y perteneció después, sucesivamente, á los Regimientos tercero y segundo montados, quedando en Julio de 1881 en situación de excedente.

En Febrero de 1882 obtuvo colocación en el quinto Regimiento á pie, pasando

en Julio siguiente al sexto Regimiento montado, donde, además del servicio de su clase, estuvo encargado de la Escuela de Cabos.

Se le concedió en Agosto de 1883 el pase á situación de supernumerario sin sueldo, en la que permaneció después de de su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Enero de 1884.

En Julio de 1885, quedó excedente.

En Agosto se le destinó á la Fábrica de Trubia, y en Septiembre siguiente al segundo Batallón de Plaza, en el que sirvió hasta Septiembre de 1890, que volvió á quedar supernumerario sin sueldo.

Ascendió á Comandante, por antigüedad, en Abril de 1896, siendo destinado á la Escuela Central de Tiro, Sección de Cádiz, y en Octubre de aquel mismo año, al 12.º Regimiento Montado.

En Febrero de 1899, se le concedió pasar á situación de reemplazo.

Estuvo luego algún tiempo supernumerario sin sueldo.

Promovido al empleo de Teniente Coronel, por antigüedad, en Junio de 1904, siguió en dicha última situación hasta que en Diciembre siguiente se le destinó á la Comandancia de Cartagena.

En Enero de 1905, le fué conferido el mando del Grupo de Montaña del Campo de Gibraltar, con el que concurrió á las Escuelas prácticas, viajes de instrucción y maniobras correspondientes á los años 1905, 1906 y 1907.

Por los brillantes resultados obtenidos en las Escuelas prácticas del Grupo en este último año, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Permaneció desde Noviembre del mismo año en situación de excedente, y más tarde en la de reemplazo.

Le correspondió ascender á Coronel, por antigüedad, en Junio de 1910, y al siguiente mes se le destinó á mandar la Comandancia de Artillería de Cádiz.

Ha desempeñado algún tiempo interinamente el cargo de Comandante general de Artillería de la segunda Región.

Desde Octubre de 1913 hasta Agosto de 1917, volvió á pertenecer á las situaciones de excedente y de reemplazo.

En esta última fecha se le confirió de nuevo el nuevo mando de la Comandancia de Artillería de Cádiz, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y tres años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitios de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley Electoral de Senadores, en su artículo 25, dispone que el día 1.º de Enero los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de los vecinos mayores contribuyentes, siendo los incluidos en ella, con arreglo á los artículos 30 y 31 de la misma Ley, quienes ocho días antes del señalado para la elección general de Senadores, harán la designación de compromisarios.

Ahora bien, las listas indicadas, según los artículos 26 al 29 de la propia Ley, pueden ser objeto de reclamaciones, que resolverá el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero, dándose contra su resolución recursos á la Comisión provincial, que en los quince días siguientes decidirá lo que estime justo, así como de su acuerdo se admite también alzada hasta el día 20 de Febrero, ante la Audiencia Territorial, que fallará lo que proceda para 1.º de Marzo, debiendo publicarse por los Ayuntamientos, antes del día 8 de este último mes, las listas definitivas.

De lo expuesto resulta, que habiendo sido convocado la elección general de Senadores para el día 10 de Marzo próximo, y debiendo, por tanto, hacerse la designación de compromisarios el día 2 del mismo mes, allí en donde las listas formadas en 1.º de Enero de este año hayan sido objeto de reclamaciones elevadas ante la Audiencia del territorio, no es posible que, dados los plazos establecidos en los artículos citados, puedan tener en tiempo oportuno el carácter definitivo indispensable para servir de censo electoral de compromisarios.

Para esos casos, la solución que parece más acomodada á la letra y al espíritu de la Ley, consiste en mantener en vigor las listas de mayores contribuyentes que regían durante el año anterior, puesto que la rectificación de las mismas, correspondiente al año actual, no ha podido, merced á dichos recursos, tramitarse en definitiva.

No cabe aplicar ese mismo criterio á las listas de Concejales ó individuos del Ayuntamiento, porque de ellos hay una parte que debió cesar en 31 de Diciembre, con el término de su mandato, y que no ostentando ahora el carácter de Concejales, fundamento único de su derecho á elegir compromisarios, no deben hoy en modo alguno figurar como tales electores. Pero al propio tiempo, como este Cuerpo electoral consta de dos elementos, á saber: mayores contribuyentes y Concejales, si hubieran de regir solamente las listas del año anterior, no podrían tomar parte en la votación los que por haber adquirido el cargo con posterioridad no figurasen en ellas, con lo cual quedaría incompleto ese segundo elemento, y hasta pudiera ser que sin representación alguna allí donde los Ayuntamientos se hubieren renovado por entero. Parece, pues, que lo más ajustado al pensamiento de la ley será conceder este derecho electoral á todos los Concejales que ejerzan legalmente su cargo el día de la designación de compromisarios, ya que el reconocimiento de tal derecho por la ley no nace en rigor de la inclusión de los Concejales en la lista respectiva, sino del ejercicio mismo de su cargo, sobre cuya efectividad no cabe la menor duda.

En cuanto á las listas que no fueren

apeladas á la Comisión provincial, ó cuando, si lo fueron, el acuerdo dictado no sea recurrido ante la Audiencia, es evidente que el día 20 de Febrero, último del plazo para el segundo de dichos recursos, adquieren carácter de definitivas y pueden ya publicarse sin inconveniente, como tales, por los Ayuntamientos respectivos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto. Madrid, 19 de Febrero de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Bahamonde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas formadas á tenor del artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, que no hayan sido reclamadas, ó las que habiendo sido objeto de reclamaciones estén resueltas por los Ayuntamientos y Comisión provincial, sin haberse apelado ante la Audiencia, se publicarán en debida forma desde el día 21 de Febrero, si ya no estuviesen publicadas, y se utilizarán para la elección de compromisarios, con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma Ley. En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido las listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia, no hayan podido publicarse como definitivas, según dispone el artículo 29 de la Ley citada, regirán las del año anterior, por lo que se refiere á los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto á los Concejales, se considerarán incluidos en ella, con derecho á tomar parte en la votación, los que actúen legalmente en los Ayuntamientos el día señalado para la elección de compromisarios.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Delegado de Hacienda de Barcelona y los Presidentes de la Cámara de Industria y del Fomento del Trabajo Nacional de aquella ciudad, plantean algunas cuestiones sobre el cumplimiento del Real decreto de 9 de Febrero y Real orden del 15 del mismo mes, y á fin de resolverlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las reglas establecidas en la Real orden citada serán aplicables no sólo á

la elección de los representantes de los fabricantes de hilados y de los de tejidos y géneros de punto que se celebrará en Madrid, sino también á la de compromisarios que se ha de efectuar en Barcelona, la cual tendrá lugar en el despacho del Gobernador, que es el que recibe los pliegos de los que votan por carta, en la fecha designada del 23 del corriente.

2.º Las firmas de las cartas en que se haga la votación no será indispensable que se legalicen por Notario, siendo suficiente lo sean por las Autoridades locales, Cámaras oficiales ú otra manera análoga que, á juicio de las personas que compongan la Mesa electoral, produzca la convicción de su legitimidad.

3.º De la misma manera, la Mesa electoral examinará y aceptará, según su criterio, los certificados de las Cámaras de Industria ó Comercio, recibos de contribución ó declaraciones de los gremios para acreditar el carácter de fabricantes de los votantes y el número de sufragios que les corresponden, entendiéndose para computar éstos que las fracciones inferiores á 500 husos, 25 telares y 50 obreros no darán derecho á voto, salvo el el primero que corresponde á todo fabricante, y las superiores á esas cantidades darán un voto.

4.º La votación de los fabricantes, bien por carta ó personalmente y ya sean para designar representantes ó compromisarios, serán públicas, expresándose en el acta la persona á quien designan.

5.º La votación de los representantes por medio de compromisarios tendrá lugar el lunes 25 en el despacho del Delegado de Hacienda de Barcelona, á las doce del día, y será por papeletas.

6.º Las personas que compongan las Mesas electorales podrán asesorarse de quien tengan por conveniente en el acto de la votación para el mejor cumplimiento de su misión, pero sin que en el acta consten otras opiniones que las de los nombrados por el Real decreto de 9 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.ª Eulogia Vinuesa, deña María Rodríguez Carreño y D.ª María Josefa Real, la Comisión especial del Consejo de Instrucción Pública, emitió el siguiente informe:

«D.ª Eulogia Vinuesa, D.ª María Rodríguez Carreño y D.ª María Josefa Real,

Maestras, respectivamente, de Colmenarejo (Madrid), Las Cabezas (Guadalajara) y Lebrija (Sevilla), solicitan su traslado, fuera de concurso, á Escuelas de esta Corte, por derecho de consortes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes, aplicables del Estatuto general del Magisterio.

La Delegación de Madrid informa favorablemente las pretensiones de las señoras Vinuesa y Rodríguez Carreño, diciendo que procede acceder á ellas tan pronto pueda tener cumplimiento en cuanto al número de vacantes, lo prevenido en el artículo 97 del aludido Estatuto.

El Negociado del Ministerio expone que la Sra. Vinuesa es consorte de un Maestro, y las Sras. Rodríguez Carreño y Real, de funcionarios de este Ministerio; que las vacantes citadas en las Reales órdenes de 17 de Octubre último, á que se refiere la Sra. Real en su instancia, son de nueva creación; que el artículo 97 del Estatuto, previene que en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, sólo se podrá pedir por el derecho de consortes una de cada tres vacantes que ocurran, y el artículo 3.º preceptúa que las plazas nuevamente creadas se proveerán siempre por oposición; que las plazas creadas en Madrid lo han sido con la categoría de 2.000 pesetas, y por consiguiente, deben proveerse con este sueldo, y no pueden corresponder á las solicitantes que perciben otro menor; que no obstante este criterio, se reconoció por Real orden, previo informe de este Consejo, en un caso de Oviedo, que no debía exceptuarse del derecho de consortes las Escuelas de nueva creación; que esta Real orden se dictó con anterioridad al Estatuto, que ha restringido el repetido derecho en vista de las lecciones de la práctica, y ha establecido además la excepción de sueldo para las Escuelas de Madrid, de nueva creación, y que por todo, entiende que no procede segregar del concurso general de traslado ninguna de las plazas de nueva creación fijadas por la Real orden referida de 17 de Octubre, y mucho menos otorgarlas á los consortes, aunque los sueldos se hayan adjudicado por oposición, pero debiéndose con ello fijar la vigencia y alcance de una Real orden dictada á propuesta del Consejo, propone que antes de adoptar resolución alguna definitiva, se oiga á este Cuerpo consultivo.

Posteriormente, D.ª Claudia Alvarez Molina, Maestra de Trágacete (Cuenca), eleva instancia á la Dirección General, manifestando que teniendo noticias de que existen vacantes tres plazas de Maestras de Sección de Escuelas graduadas de Madrid, solicita la tercera de ellas, a tenor de los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 del Estatuto, pues siendo consorte de don Narciso García Ayellano, Maestro Director de la Escuela graduada número 4, de esta Corte, incluido con el número 7 en la segunda categoría del escalafón gene-

ral del Magisterio, según los documentos que acompaña, se encuentra en la preferencia que el legislador concede á los consortes que pertenecen á una mayor categoría siendo Maestros directores, no de Sección ni de Beneficencia y sí de Escuelas nacionales y de la localidad propiamente dicha, pidiendo se la nombre Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas denominada La Llorosa ó de otra Escuela nacional.

La Delegación Regia hace constar que actualmente se encuentran vacantes en Madrid seis plazas de Maestras de Sección, de las cuales tres de ellas están reservadas á la oposición por Real orden de 17 de Octubre de 1917 y las otras tres al concurso; una Escuela desdoblada de niñas, por defunción de D.ª Antonia Pérez Montero, de la que se dió el debido parte para el concurso de este año, y una plaza de Maestra de Sección, por traslado de D.ª María del Pilar Martínez, que corresponde proveerla por oposición, con arreglo al turno establecido en el artículo 66 del Estatuto; y que

Considerando que el artículo 96 del mismo concede á los Maestros el derecho de solicitar, fuera de concurso, con ocasión de vacantes, Escuelas de las poblaciones donde presten servicios sus consortes, en cuyo caso se encuentra la señora Alvaro, la Secretaria de la Delegación opina que procede acceder á lo interesado, adjudicando á esta Maestra una de las plazas de Sección vacantes en Madrid:

Considerando que son terminantes los preceptos del Estatuto del Magisterio, de 12 de Abril de 1917, contenidos en sus artículos 30 y 97, que previenen, el primero, que las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición, y el segundo, que en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, sólo se podrá pedir, por el derecho de consorte, una de cada tres vacantes que ocurran:

Considerando que la Real orden á que se refiere el Negociado en su nota dictada de acuerdo con el informe del Consejo, lo fué con anterioridad á la publicación del Estatuto vigente, que ha restringido el derecho de los Maestros consortes;

Esta Comisión especial opina procede informar que las peticiones formuladas, y que obran en este expediente, deben ser resueltas de acuerdo con lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Habiendo llegado á esta Comisaría numerosas peticiones de viticultores y entidades agrícolas exponiendo el elevado precio á que actualmente se cotiza el azufre, lo que dificultará su aplicación económica en los viñedos; teniendo en cuenta la necesidad de su empleo para el logro de la cosecha de uva y la urgencia de proceder á su adquisición, por estar ya próxima la época de utilizarlo en algunas provincias,

Esta Comisaría general ha acordado proceder á la tasa de dicho producto, y que para que sea lo más justa y equitativa posible, se abra en los Gobiernos Civiles, á partir de la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, y por el plazo de ocho días, una información, á la que podrán acudir productores, expendedores y consumidores para exponer el precio á que á su juicio convendrá tasar los azufres, debiendo V. S., una vez acabada la referida información, remitir á esta Comisaría el resumen de ella, juntamente con el informe de la Junta provincial de Subsistencias de su digna presidencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 22 de Enero último, publica las siguientes modificaciones á la lista de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes epígrafes:

- C) Algina y sus compuestos.
- B) Asfalto.
- B) Asfalto de alquitrán.
- C) Cestos y artículos de cestería.
- B) Betún, líquido ó sólido.
- C) Celuloide y artículos total ó parcialmente hechos de celuloide.
- B) Amoníaco y sus sales, ya sean simples ó compuestas (excepto nitrato de amoníaco, perclorato, sulfato y sulfocianido).
- B) Amoníaco líquido.
- B) Licor de amoníaco.
- B) Alumbre de amoníaco.
- A) Corteza de chinchona, sus alcaloides y sales.
- C) *Hydrastis canadensis*.
- B) Óxidos y sales de níquel (excepto nitrato de níquel) y mezclas que los contengan.
- B) Fósforo y sus compuestos.
- B) Carbonato de sosa.
- C) Lesquicarbonato de sosa.
- C) Corcho y polvo de corcho y los artículos manufacturados de esas materias.
- B) Gustete en extracto ó palos.
- B) Cola, caseína y aglutinantes concentrados, cola de pescado, colapez, gelatinas para clasificar y de otras clases.
- C) Artículos total ó parcialmente manufacturados de cuero, no prohibidos en otra forma.
- C) Linoleum.

C) Campeche (palos, extracto y preparaciones).

C) Bebidas espirituosas, de fuerza inferior á 43° sobre prueba.

C) Vinos

(2) Se añaden los siguientes epígrafes:

B) Algina y sus compuestos.

A) Asfalto.

A) Asfalto de alquitrán.

A) Cestos y artículos de cestería.

A) Betún líquido ó sólido.

A) Celuloide y artículos total ó parcialmente hechos de celuloide.

B) Amoniaco y sus sales, ya sean simples ó compuestas, y mezclas que las contengan (excepto licor de amoniaco, amoniaco líquido, alumbre de amoniaco, carbonato, clorido, nitrato, perclorato, sulfato y sulfocianido de amoniaco, sulfato de amoniaco de níquel y mezclas que contengan tales sales).

A) Amoniaco líquido.

A) Licor de amoniaco.

A) Alumbre de amoniaco y mezclas que lo contengan.

A) Carbonato de amoniaco y mezclas que lo contengan.

A) Clorido de amoniaco, incluyendo muriato y sal amoniaco y mezclas que los contengan.

A) Corteza de chinchona, sus sales y alcaloides y preparados de esas substancias.

C) *Hydrastis canadensis* y hydrastina.

A) Sulfatos de amoniaco de níquel y mezclas que lo contengan.

B) Oxidos y sales de níquel (excepto sulfato de amoniaco de níquel y nitrato de níquel) y mezclas que los contengan.

A) Fósforo y sus compuestos.

A) Carbonato de soda en todas sus formas, incluyendo sesquicarbonato de soda, y mezclas que los contengan.

A) Corcho y polvo de corcho.

C) Artículos manufacturados de corcho ó polvo de corcho, no prohibidos en otra forma.

A) Justete en palos ó extracto.

A) Coia, caseína y aglutinantes concentrados (y otros aglutinantes hechos de coia), coia de pescado, colapez, gelatinas para clarificar y de otras clases.

B) Artículos manufacturados total ó parcialmente, de cuero, no prohibidos en otra forma.

A) Linóleum.

A) Quebracho (palo, extracto y preparados).

A) Automóviles de 30 caballos de fuerza y más.

A) Respiradores y juegos de aparatos para respirar, usados para preservar de los efectos de gases tóxicos.

B) Materias aglutinantes de todas clases (nitrogenosas ó no), no incluyendo artículos cuya exportación esta prohibida para todos los países, por ser substancias farináceas, dextrina, aglutinantes concentrados y otros hechos de coia.

A) Bebidas espirituosas de fuerza menor de 43 grados sobre prueba.

A) Sierras de mano, de bastidor y de serradero.

A) Salsas y mimbresas.

A) Vino.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden exportarse á ningún país; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las posesiones y protectorados británicos; las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

El *Diario Oficial* de la República francesa, correspondiente al 1.º del actual, publica las siguientes adiciones á la lista de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á Suiza sin el consentimiento previo de la Société suisse de *movéillance économique*:

Vermouths.

Cordones ó trencillas de todas clases para el calzado.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Santiago, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Guerrero, de unos cuarenta años de edad, oficio trabajador del campo, falleció en el barrio Jobayo, término de Holguín, el 29 de Agosto de 1917.

Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gerardo Rodríguez, natural de Lobera (Orense), de veinticinco años de edad, casado, vendedor de pan, ocurrido en aquella capital el 8 de Diciembre último.

Madrid, 15 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Burdeos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Manuel Luque, natural de Villamanrique (Sevilla), fogonero del vapor holandés «Finland», ocurrido en aquella ciudad el 21 de Diciembre último.

Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Argelia, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Vicente Llopis, fallecido en Argel (Saint Engéne) el 24 de Septiembre de 1915.

Juan Moretó, de veintiséis años, fallecido en Milliana (Argel) el 31 de Agosto de 1916.

Francisco Ripoll, de sesenta y dos años, fallecido en el Hospital Militar de Milliana el 29 de Diciembre de 1916.

Pedro Bastard, fallecido en el Hospital Civil de Argel el 13 de Octubre de 1916.

Francisco Sampere, fallecido en el Hospital Militar de Milliana.

José Moreno, fallecido en Hussen-Dey el 31 de Marzo de 1917.

Antonio Huertas, de sesenta y cuatro años, fallecido en el Hospital de Donera el 24 de Febrero de 1917.

María Ruiz, de cincuenta y nueve años, fallecida en el Hospital civil de Argel el 20 de Marzo de 1917.

Antonio Nicolau, fallecido en Bir Raden (Argel) el 8 de Febrero de 1917.

Antonio Sánchez, fallecido en Birtraria el 14 de Diciembre de 1916.

Vicente Penalva, de cincuenta y cinco años, fallecido en el Hospital civil el 2 de Julio de 1917.

Vicente Verdú Balaguer, de cuarenta y dos años, fallecido en el Hospital militar de Milliana el 20 de Julio de 1917.

Pedro Martínez, de cuarenta y cuatro años, fallecido en Argel el 16 de Noviembre de 1917.

Rafael González, fallecido en Teniet-el-Haád.

Francisco Noguera, de veintiocho años,

fallecido en el Hospital civil de Argel el 1.º de Septiembre de 1917.

Bartolomé Roig, de treinta y cinco años, fallecido en el Hospital civil de Argel el 24 de Agosto de 1917.

Graciosa Grazoqui, de setenta y siete años, fallecida en el Hospital civil de Argel el 17 de Noviembre de 1916.

Francisco Ferrándiz, de setenta y siete años, fallecido en el Hospital militar de Milliana el 17 de Noviembre de 1917, y

Susana Villagràcia, de ochenta y ocho años, fallecida en Argel el 14 de Octubre de 1917; de todos los cuales se ignora la residencia de sus familias.

Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel José Antonio Ruiz ó Manuel Ortiz Rubio, de sesenta y dos años, viudo, comerciante, natural de Málaga; falleció en Rua San Paulo, número 109 (Lisboa), el 28 de Diciembre de 1917.

Cesáreo Alejandro Vázquez, natural de Canto; fallecido en Paço de Arcos el 29 de Diciembre de 1917.

Francisco Ramírez, de ochenta y seis años, viudo, sirviente, natural de Tuy (Pontevedra); falleció en Rua da Boa Vista, 180, tercero (Lisboa), el 19 de Enero de 1918.

Juaná Alvarez Alvarez, de noventa y tres años, viuda, su casa; falleció en Rua Goá Crisóstomo, 45 (Lisboa), el 22 de Enero de 1918.

José Piñón Pau, natural de Puente Caldetas (Pontevedra); falleció en Filigresia da Fe el 26 de Enero de 1918.

José Martínez, de ochenta y siete años, viudo, jornalero, natural de Santiago de Arcade (Pontevedra); falleció en Rua do Salitre 111, segundo E. (Lisboa).

María Amalia Carrera Ortiz, de noventa y seis años, viuda, sirvienta, natural de Málaga; falleció en Rua San Sebastião da Padreira, 222 (Lisboa), el 7 de Enero de 1918.

Manuela Loaysa Crespo, natural de Granada; falleció en Ouiras (Amadora), el 9 de Enero de 1918.

Mauricio Lorenzo Estévez, natural de Prado de la Conda (Pontevedra); falleció en Feligresia del Socorro (Lisboa), el 3 de Enero de 1918.

Bias Domínguez Alfonso, de cincuenta y cuatro años, casado, maquinista, natural de Almendro (Huelva), falleció en Tavessa dos Fieis de Deus (Lisboa), el 7 de Enero de 1918.

Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D Carlos de Barbería y Lombilla, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Campo Florido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señaló el plazo de quince días á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.

D Manuel Manso de Zúñiga, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación

del Título de Marqués de Tabuérniga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.

D.ª Dolores Lombello y Pedrosa de Barbería, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Bellavista, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Con fecha 15 del actual, han sido nombrados los siguientes Registradores de la propiedad, interinos, que se publican en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

De primera clase.

Huesca, á D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Aspirante á la Judicatura.

De segunda clase.

Burgos, á D. José Cortés López, Aspirante á la Judicatura.

Berga, á D. Salvador Bernabé Herrero, ídem íd.

Canjajar, á D. Carlos Calamita Ruiz, ídem íd.

De cuarta clase.

Teruel, á D. Alberto de Pereda, Aspirante á la Judicatura.

Monforte, á D. Joaquín Domínguez de Molina, ídem íd.

Puebla de Alcocer, á D. Alfonso Rodríguez Drauguet, ídem íd.

Laredo, á D. Joaquín Vilches Burgos, ídem íd.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 1.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, importe del depósito de la Caja General número 235.270 de entrada y 89.552 de registro, constituido el 3 de Noviembre de 1915 á disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas por don Julio Franco López para que le sirva de garantía en las obras de acopios para la conservación y su empleo en los kilómetros 22 al 84 de la carretera de Nadeia á Campos de Vila, provincia de Lugo, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Cardiel. P—874

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Ribas, domiciliado en Barcelona en la calle de la Princesa, número 52, quien como Presidente de la Sección de Mutualidad de la Unión de Escolanz, de Monserat, instituida en dicha capital en 2 de Diciembre último, solicita se le declare exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación acreditando la personalidad del solicitante y un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sección, debidamente cotejado, en el que aparece tiene como único objeto el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón á ser esa la finalidad exclusivamente perseguida por la referida Sección constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del citado impuesto con respecto á sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de de su propiedad, á la Sección de Mutualidad de la Unión de Escolanz, de Monserat, establecida en Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. José Soter, domiciliado en Barcelona en la calle de Gerona, número 103, quien como Presidente de la Sociedad establecida en dicha capital con la denominación de El Ramo de la Paz, solicita se le declare exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que en razón á ser el indicado objeto el que exclusivamente persigue, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del mencionado impuesto la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada El Ramo de la Paz, de Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Señales marítimas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar los presupuestos de las cantidades alzadas para atender á la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares, durante el año 1918, para las provincias y servicios que á continuación se citan, por las cantidades que se expresan:

Gerona, 8.000 pesetas.
Barcelona, 3.000.
Tarragona, 6.000.
Castellón, 5.000.
Valencia, 2.500.
Alicante, 6.000.
Murcia, 6.000.
Almería, 6.000.
Granada, 2.000.
Málaga, 6.000.
Cádiz, 16.000.
Huelva, 6.000.
Pontevedra, 8.000.
La Coruña, 15.000.
Faro de Cabo Villano, 10.000.
Sirena de Finisterre, 2.500.
Sirena de Sisargas, 2.500.
Lugo, 1.500.
Oviedo, 3.000.
Santander, 7.500.
Vizcaya, 5.000.
Guipúzcoa, 6.000.
Baleares, 18.000.
Las Palmas, 10.000.
Tenerife, 8.000.
Servicio Central, 3.000.

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por Administración con cargo al concepto 4.º del artículo 2.º, capítulo 17, del presupuesto general vigente para el Ministerio de Fomento.

3.º Aprobar los presupuestos para la conservación y servicio de los faros de Africa que se hallan á cargo de las Jefaturas de Obras Públicas de Málaga y Cádiz durante el año 1918 por las cantidades de 4.541 pesetas para los de Málaga y de 1.500 pesetas para los de Cádiz.

4.º Autorizar la ejecución de dichos gastos por Administración, con cargo al concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º, de la Sección 12, «Acción en Marruecos», del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Luis María Salvador solicitando un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del río Oñar con destino al riego de terrenos de su propiedad en término de Palau Lacosta:

Resultando tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna y que los informes de la Jefatura de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, Jefatura del Servicio Agronómico, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial todos son favorables:

Resultando justificada debidamente por la División Hidráulica del Pirineo Oriental la cláusula 6.^a, propuesta por ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Luis María Salvador para el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del río Oñar, en el riego de terrenos de su propiedad, en término de Palau Lacosta, provincia de Gerona, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ajustarán á lo prescrito en la Memoria y plano del proyecto presentado, debiendo aquéllas empezar en el plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el plazo de tres meses.

2.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Pirineo Oriental, á la que el peticionario dará cuenta del comienzo y de la terminación de aquéllas.

Los gastos que la inspección ocasione serán de cuenta del concesionario.

3.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el personal de dicha División, levantando acta del resultado.

4.^a El caudal concedido será de dos litros por segundo.

5.^a La concesión se efectuará á título precario y sin perjuicio de tercero.

6.^a Si por conveniencia del Estado hubiera de anularse la concesión en los diez primeros años siguientes al otorgamiento de la concesión, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

7.^a Queda sujeta esta concesión á cuan-

to prescriben las disposiciones vigentes oficiales en materia de aguas, así como las referentes á la protección de la producción nacional, contrato de trabajo con los obreros y accidentes del trabajo.

8.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por el concesionario, podrá ser causa de caducidad.

9.^a La fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen dominio público.

Será devuelta después de recibidas las obras por la expresada División.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Gerona.